

mento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, aprobado por Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya prórroga de homologación solicita.

Esta Dirección de Administración Industrial de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre Calidad y Seguridad Industrial, ha acordado conceder la prórroga de homologación del producto bituminoso Kubertol-30-TP, fabricado por «Sanchez-Pando, Sociedad Anónima», en Valle de Trápaga (Bizkaia), manteniendo la misma contraseña de homologación DBI-2121, disponiendo, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de producción antes del 21 de mayo de 1992, definiendo como características técnicas las indicadas en la primitiva homologación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración y Política Industrial en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Vitoria-Gasteiz, 21 de mayo de 1991.—La Directora de Administración Industrial, María Luisa Fuentes.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**18111** RESOLUCION de 13 de mayo de 1991, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan cocinas para usos colectivos de categoría III fabricados por «Faeco, Sociedad Anónima», en Mollet del Vallés (Barcelona), con contraseña CBL8003.

Recibida en la Direcció General de Seguretat Industrial del Departament d'Industria i Energia de la Generalitat de Catalunya la solicitud presentada por «Faeco, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Bilbao, sin número, municipio de Mollet del Vallés, provincia de Barcelona, para la homologación de cocinas para usos colectivos de categoría III, fabricado/s por «Faeco, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Mollet del Vallés.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya, mediante dictamen técnico con clave 91.488/351, y la Entidad de Inspección y Control ECA, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 049/13.041, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 494/1988 de fecha 20 de mayo de 1988 por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible y la Orden de 7 de junio de 1988 por la que se aprueba, la ITC-MIE AG 3 «cocinas para usos colectivos» y la ITC-NIE AG9 «placa de características de los aparatos a gas».

Resultando que se ha cumplido el trámite legal de remisión de la documentación al Ministerio de Industria y Energía para su informe, sin que se hayan impuesto modificaciones o condiciones especiales en los plazos reglamentarios.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departament d'Industria i Energia de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resultado:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CBL8003, con fecha de caducidad el día 13 de mayo de 1996, disponer como fecha límite el día 13 de mayo de 1996 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Y definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s homologado/s, las que se indican a continuación:

### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: Kw.

### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Mas Baga Snack», modelo ASB-037.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.  
Segunda: 7,5; 18; 37.  
Tercera: 9,2; 8,4; 8,4.

Marca «Mas-Baga Snack», modelo ASB-013.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.  
Segunda: 7,5; 18; 37.  
Tercera: 4,2; 3,4; 3,4.

Marca «Mas-Baga Snack», modelo ASB-023.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.  
Segunda: 7,5; 18; 37.  
Tercera: 5, 5, 5.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por lo tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación, dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Barcelona, 13 de mayo de 1991.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**18112** RESOLUCION de 8 de mayo de 1991, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por la que se ha acordado tener por incoado expediente para la delimitación de la zona arqueológica denominada «Despoblado de Los Millares», en Santa Fe de Mondújar y Gádor (Almería), declarado por Decreto de 3 de junio de 1931.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente para la delimitación de la zona arqueológica denominada «Despoblado de los Millares», en Santa Fe de Mondújar y Gádor (Almería), declarado por Decreto de 3 de junio de 1931, cuya descripción figura en el anexo a la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo a la presente disposición.

Segundo.—Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber a los Ayuntamientos de Santa Fe de Mondújar y Gádor (Almería), que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial» de la Junta de Andalucía y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Sevilla, 8 de mayo de 1991.—El Director general de Bienes Culturales, José Guirao Cabrera.

## ANEXO

*Descripción de la zona arqueológica*

Esta zona arqueológica se considera como el más importante de los yacimientos europeos de la Edad del Cobre, tanto por la extensión como por la entidad de sus restos. Formada por el poblado y la necrópolis de Los Millares ubicada sobre la meseta de este mismo nombre, que en forma de espolón queda enmarcada en su flancos N y E-S.E. por el río Andarax y la Rambla de Huéchar.

El poblado contó con un extraordinario sistema defensivo, compuesto de líneas amuralladas y un conjunto de fortines situados en pequeñas colinas al borde de la Sierra de Gádor y a ambos lados de la rambla de Huéchar.

La necrópolis consta de casi un centenar de tumbas colectivas, la mayoría de tipo «tholos».

Según las últimas investigaciones la primera fase del poblado comienza en torno al año 2700 antes de Cristo para abandonarse hacia el 1800 antes de Cristo.

*Delimitación literal*

La zona arqueológica de Los Millares está integrada por dos áreas separadas por la rambla de Huéchar, que divide los términos municipales de Santa Fe de Mondújar y Gádor, cuyos límites son los siguientes:

**Zona A (Término Municipal Santa Fe de Mondújar).**

Partiendo del vértice NE de la parcela 27 del polígono 13 de Santa Fe de Mondújar sigue los lindes Este y Norte de la parcela 23, continúa en línea recta desde el vértice NO de esta última parcela hasta el vértice Norte de la parcela 60, cruzando la línea del ferrocarril (parcelas 27 y 46) seccionando las parcelas 27 y 46 a la altura del barranco de la Ermita y a partir de ahí sigue las lindes NO y O de la parcela 60 y O de la parcela 42 hasta su vértice SO; todas estas parcelas pertenecen al mencionado polígono 13. Desde ese punto cruza en línea recta la parcela 35 del mismo polígono 13 (CN-324) hasta confluir con el límite Norte de la parcela 22 del polígono 14 de Santa Fe de Mondújar, continuando por los lindes occidentales de las parcelas 22, 30 y 26 del polígono anterior, para seguir por el límite Sur de las parcelas 26, 21, 22, 3, 7 y 4 del mismo polígono 14. Continúa por el límite Oeste de la parcela 4, cruzando de nuevo, en línea recta y perpendicular al eje de la carretera la parcela 35 (CN-324) del polígono 13, siguiendo por los lindes orientales de las parcelas 32, 34, 41, 28 y 27 del polígono.

**(Término Municipal Gádor):**

La zona de delimitación parte del vértice SE de la parcela 78 del término de Gádor y sigue la linde Oriental de dicha parcela, cruzando la línea de ferrocarril (parcela 77) hasta el vértice SE de la parcela 75, rodeándola para cruzar de nuevo la parcela 77 hasta el vértice NO de la parcela 78 y sigue por todo el límite Occidental de esta parcela hasta la CN-324 (parcela 81). Todas estas parcelas pertenecen al polígono 2 de Gádor. A partir de ahí la línea coincide con las lindes exteriores de la parcela 18 del polígono 15 de Gádor y las lindes occidental de la parcela 126 y Oriental de la 133 de este polígono 15, cruzando en línea recta la carretera CN-324, desde el vértice NE de la parcela 18 del polígono 15 hasta el vértice SE de la parcela 78 del polígono 2.

Las parcelas afectadas por la delimitación de la zona arqueológica de Los Millares son las siguientes:

Término Municipal de Santa Fe de Mondújar: (Zona A).

Polígono 13.

Afectadas totalmente. Parcelas números:

23, 28, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 60.

Afectadas parcialmente. Parcelas números:

27, 46 y 35 (que corresponden respectivamente las dos primeras a la línea del ferrocarril y la última a la CN-324).

Polígono 14

Afectadas totalmente. Parcelas números:

1, 2, 3, 4, 7, 21, 22, 26, 27, 28, 29 y 30.

Término Municipal de Gádor: (Zona B).

Polígono 2

Afectadas totalmente. Parcelas números:

75 y 78.

Afectadas parcialmente. Parcelas números:

77 y 81 (corresponde la primera a la línea del ferrocarril y la segunda a la CN-324).

Polígono 15

Afectadas totalmente. Parcelas números:

18, 126, 127, 131, 132 y 133.

La Zona Arqueológica de Los Millares tiene una superficie total de 162 Hectáreas.

(zona A110 Ha. y zona B52 Ha).

*Motivación de esta delimitación*

La delimitación de la zona arqueológica de Los Millares se justifica en base a los siguientes criterios.

Primero.-La necesidad de explicitar gráfica y literalmente el ámbito de protección de este importante yacimiento que fue declarado Monumento Nacional en 1931.

Segundo.-La necesidad de proteger el contexto espacial que corresponde a este asentamiento de la edad del Cobre y que comprende el poblado sus estructuras defensivas y su necrópolis, con objeto de asegurar la adecuada comprensión histórica y la conservación de los valores científicos, pedagógicos y sociales del yacimiento.

Tercero.- La armonización de estos criterios con el uso agrícola actual, prácticamente restringido a los márgenes del río Andarax y rambla de Huéchar.

Con arreglo a estos criterios en la zona arqueológica objeto de protección se diferencia claramente dos áreas. La primera (A) (término Municipal de Santa Fe de Mondújar), incluye el poblado, la necrópolis y una línea de fortines. Queda enmarcada entre la rambla de Huéchar al Este, el río Andarax al Norte, el barranco de la Ermita al NO, la carretera de Santa Fe de Mondújar y el camino viejo de Alhama al Oeste y la mencionada línea de fortines (fortines 2, 1, 3 y 4) al Sur.

La segunda área (B) (término Municipal de Gádor), localizada al SE de la anterior, incluye la otra línea de fortines y queda enmarcada por la rambla de Huéchar al Norte y al Oeste, al Sur y al Este por el entorno de la línea de fortines más avanzada (fortines 11, 10, 8, 9 y 7) y al NE por los escarpes sobre las terrazas cultivadas del río Andarax.

Una vez analizada la zona arqueológica en base a los datos aportados por las investigaciones y a los criterios anteriormente descritos, se ha comprobado que los límites de dicha zona coinciden aproximadamente con los parcelarios. Por esta razón se ha considerado más adecuado utilizar como referencia del sistema de delimitación los lindes parcelarios.